



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2019-33407239-GCABA-COMUNA6

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-36101345- -GCABA-UAC6 y EX-2019-33407239-GCABA-COMUNA6;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 21 de noviembre de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una reclamante particular contra la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 28 de octubre de 2019, una reclamante particular solicitó información respecto a un supuesto Cuaderno de Actuación habilitado el 03/07/18 en el que obran sus datos personales, en particular: 1) "Asesoramiento, planificaciones, libros y actividades otorgados" de conformidad con lo expuesto por la Sra. Marcela Soler FC 331.703 el 12/10/17, 2) Fechas y horarios de los "permisos especiales" requeridos por la reclamante, suplicas que se encontraba realizando y copia autenticada del libro de firmas de esas fechas y, 3) Nombre, apellido, cargo y F.C. de quien le "planteó algunas cuestiones institucionales, enumeración de las mismas, y "cuestionamientos" formulados por la reclamante;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado solicitó al reclamante en informe IF-2019-35400278-GCABA-DGEGE se aclaren los términos de la consulta efectuada toda vez que la misma no resultaba clara, y por entender que en principio lo solicitado no revestiría carácter de información pública en los términos de la Ley 104 de Acceso a la Información Pública, notificándola vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2019;

Que, el 21 de noviembre de 2011, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la reclamante interpuso el reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no contestó la consulta formulada, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, asimismo el 21 de noviembre de 2019 este Órgano Garante se comunicó con la reclamante vía correo electrónico solicitándole aclarar con mayor precisión la información requerida objeto del reclamo, a los fines de poder dar curso al mismo, y en la misma fecha la reclamante respondió adjuntando los documentos pertinentes;

Que, el 4 de diciembre de 2019, la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación e Innovación remitió la respuesta de la Dirección General Educación Gestión Estatal, que expresó mediante IF-2019-37442276-GCABA-DGEGE en relación a lo solicitado en el punto 1 (uno) corresponde señalar que el “Asesoramiento, planificaciones, libros y actividades” se realizaron de conformidad con lo establecido en el Reglamento Escolar aprobado mediante Resolución N°4776/MEGC/06 y modificatorias, en particular en los artículos 93, 94 y 97;

Que, respecto a lo requerido en el punto 3 (tres) detalla los datos solicitados: Marcela Soler, directora de la Escuela N° 16 del Distrito Escolar 7°, F.C. 331703, no pudiendo dar detalle o precisiones de lo requerido por lo que cabe remitirse a lo expresamente consignado en la documental acompañada por la solicitante;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, si bien el sujeto obligado ha respondido al traslado realizado ampliando y completando su respuesta original, este Órgano Garante verifica que aun la respuesta es susceptible de ser completada y mejorada en relación a lo solicitado en el punto número 2 (dos) del pedido de información original, de modo que la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en su totalidad, operando así una denegación tácita de la información en tanto no se puso a disposición de la reclamante el libro de firmas solicitado ni se le brindó copia del mismo;

Que, señalado lo anterior, cabe aclarar que el sujeto obligado no tiene la obligación de entregar copia autenticada del libro solicitado, pudiendo cumplir con su obligación de informar mediante la puesta a disposición del mismo a la reclamante;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la reclamante en relación al punto número 2 (dos) de la solicitud de información contra la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional, en los términos referidos, y ORDENAR al sujeto obligado la puesta a disposición de la reclamante del libro de firmas solicitado en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la

oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.